Por cuanto: la Ley de Minas en vigor y su correspondiente Reglamento son deficientes y esas deficiencias son causa de que su ejecución irrogue innumerables perjuicios, tanto a los intereses del Estado como a los de particulares;

Por cuanto: en breve será promulgada una nueva Ley de Minas, Reformatoria de la que rije actualmente;

RESUELVE:

1.—Suspender en todos sus efectos la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 y su correspondiente Reglamento del 27 de Julio de 1910.

2.—Los efectos de esta Resolución no lesionarán en nada los derechos adquiridos en virtud de la Ley que se suspende.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Enero de 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

ORDEN EJECUTIVA No. 380.—Presupuesto de 1920.—G. O. Núm. 3087.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 380.

G. O. No. 3087.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se le hacen las siguientes enmiendas y adiciones a la "LEY DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1920". publicada en la Gaceta Oficial No. 3070.

CAPITULO IV.

Artículo 15.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA VEGA.

Se le agrega:

1 Escribiente, Procurador Fiscal	$ 50.00	$ 600.00

CAPITULO VIII.

Artículo 232.

COLECTURIA DE SANTO DOMINGO.

Se le agrega:

3 Liquidadores de derechos de Muelle y de Rentas Internas a $70 c/u.	210.00	2.520.00

Artículo 234.

COLECTURIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Se le agrega:

2 Liquidadores de derechos de Muelle y de Rentas Internas a $70 c/u.	140.00	1.680.00

Artículo 235.

COLECTURIA DE PUERTO PLATA.

Se le agrega:

3 Liquidadores de derechos de Muelle y de Rentas Internas a $70 c/u.	210.00	2.520.00

CAPITULO IX.

Artículo 252.

Las dos primeras líneas se enmiendan del modo siguiente:

33 Instructores de Agricultura a $135.41	4.468.75	53.625.00

Y se eliminan de la lista los dos últimos instructores, es decir:

1 En Santiago
1 En San Francisco de Macorís.

Se le agrega a dicho artículo otro párrafo del modo siguiente:

2 Instructores de Agricultura a $150.00	300.00	3.600.00
1 En Santiago, encargado del cultivo del tabaco.		
1 En San Francisco de Macorís, encargado del cultivo del Cacao.		

CAPITULO III.

Artículo 5.

CAMISION DEL SERVICIO CIVIL.

Se modifica así:

Presidente a	300.00	3.600.00

De los fondos no comprometidos en alguna otra forma, se destina la suma necesaria para cubrir las modificaciones contenidas en esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 31 de 1919.